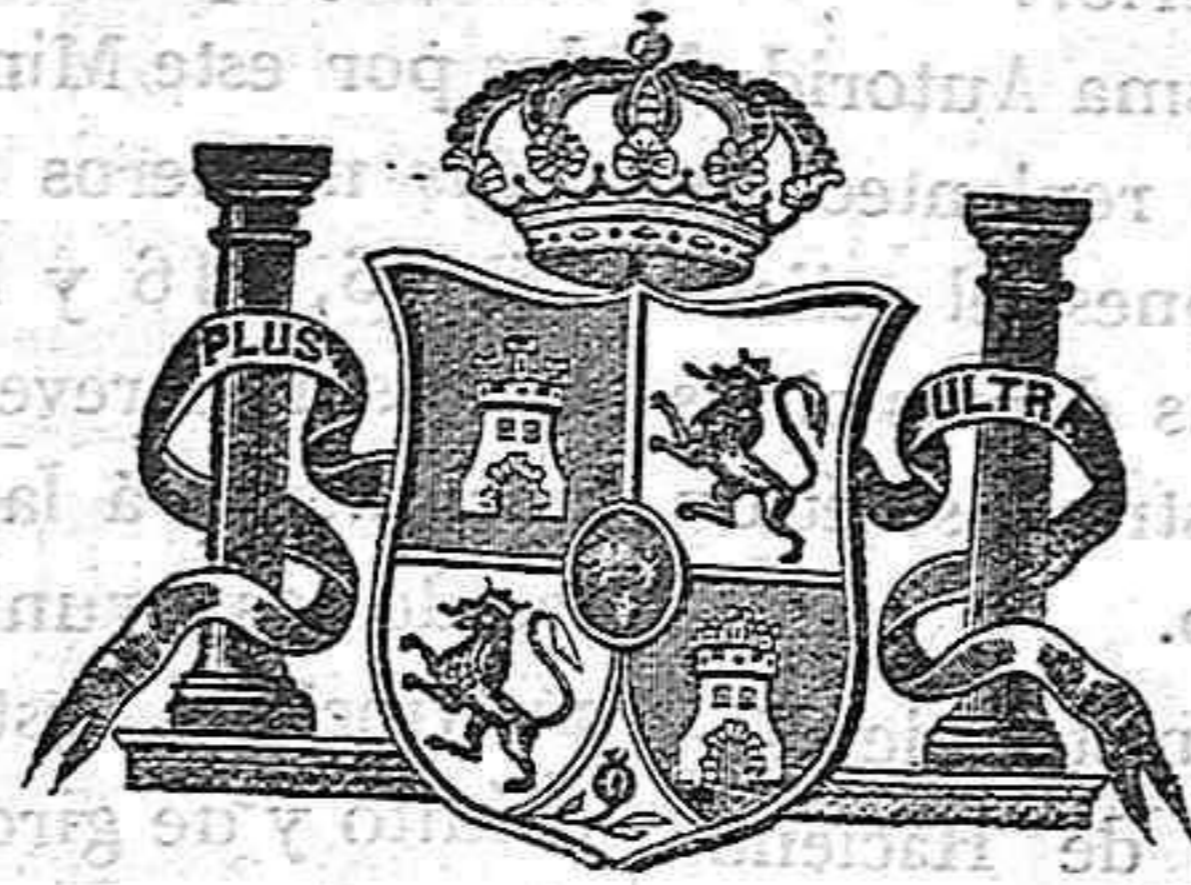


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo el Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Leopoldo O'donnell*.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, la REINA nuestra Señora se ha servido disponer:

1.º Que asistan como testigos á la presentación del Infante

te ó Infanta de España que S. A. dé á luz los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos colegisladores, los Capitanes generales del ejército y armada, una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la grandeza, una comisión de dos individuos de cada una de las supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; dos de San Juan de Jerusalem, y dos en representación de las cuatro Ordenes militares. Los Presidentes del Consejo de Estado y Tribunales Supremos, el Decano del Tribunal de las Ordenes militares, y una Comisión del Supremo Tribunal de la Rota. El Arzobispo de Toledo. El Patriarca de las Indias. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

2.º Que se invite para asistir á la misma ceremonia á el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

3.º Cuando S. A. sienta los primeros síntomas de parto se avisará á las personas arriba designadas para asistir á la presentación del Infante ó Infanta que S. A. dé á luz, á fin de que se reunan en el salon preparado al efecto. Esta ceremonia se ve-

rificará llevando al Infante ó Infanta recién nacido el augusto esposo de S. A., el cual lo presentará á los testigos.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirá, extenderá el acta ó certificación autorizada, documento que firmarán todos los asistentes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El ensanche de Barcelona, aspiración antigua y constante de sus activos é industriosos moradores, ha llegado á ser en el día, por el rápido aumento de la población y del tráfico, una necesidad apremiante que exige pronta y acertada satisfacción.

El vuelo que han tomado allí la industria y el comercio, merced al genio emprendedor y enérgico de sus habitantes, y el gran movimiento consiguiente á los caminos de hierro que de ella parten, y á las importantes mejoras que van á ejecutarse en su puerto, preparan á la capital del Principado un brillante porvenir, cuya realización seria imposible si no se extendiera fuera del antiguo recinto de sus derruidas murallas para que pueda moverse y respirar con libertad y desahogo su creciente vecindario, exento de las trabas que hasta ahora le contenian con

grave perjuicio de su salud, de su comodidad y del desarrollo de su riqueza.

Afortunadamente la solicitud con que el Gobierno, secundado por los laudables esfuerzos de las Autoridades locales de aquella Ciudad, mira hace tiempo esta importante cuestion, ha encontrado un auxilio eficaz por parte del estudio y de la ciencia que han logrado dar la mas satisfactoria solución á todas las dificultades que lleva consigo una reforma esta clase, si se han de armonizar convenientemente los varios y complicados intereses á que afecta.

El proyecto aprobado, después de un detenido exámen y de luminosos informes, por Real orden de 7 de Junio último, y cuyo mérito ha recibido una nueva confirmación á consecuencia del concurso posteriormente abierto con el mejor celo, aunque sin favorable resultado, por el Ayuntamiento de Barcelona, puede principiar á realizarse desde luego, permitiendo á los particulares edificar, con arreglo al mismo, en toda la zona que comprende, sin perjuicio de sujetar á nueva y amplia discusión el plan que su autor propone para llevarlo á cabo en un breve plazo y del modo á su entender mas económico posible.

De esta manera empezarán á tocarse inmediatamente los beneficios de la reforma sin nin-

guno de los inconvenientes que pudiera producir el impaciente deseo de precipitarla antes de que sean bien conocidos y apreciados los medios y recursos que pueden emplearse al efecto.

Conviene al mismo tiempo dar publicidad al expresado proyecto, que contiene principios generales aplicables à todas las mejoras de esta clase para que sirva de útil enseñanza en una materia hasta ahora nueva y desconocida entre nosotros, proporcionando à la vez à su autor la merecida recompensa de sus afanes y desvelos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1860. =Señora.= A. L. R. P. de V. M., Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las construcciones que se intenten en lo sucesivo en Barcelona y pueblos inmediatos de Sans, Las Corts, Sarrià, San Gervasio, Gracia, San Andrés de Palomar, San Martín de Provencals y San Adrian de Besòs, dentro de la zona comprendida en el proyecto de reforma y ensanche de aquella capital, aprobado por Real orden de 7 de Junio último, se verificarán con sujecion à dicho proyecto, quedando desde luego los particulares facultados para edificar en sus respectivos terrenos con arreglo al mismo y à las prescripciones vigentes de policia urbana.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia, oyendo previamente à los Ayuntamientos interesados en la reforma y ensanche, à la Diputacion provincial y demás Corporaciones que estime conveniente, informará cuanto se le otrezca sobre el pensamiento económico y ordenanzas de construccion presentados por el autor del proyecto; en la inteligencia de que por esta informacion no se coarta ni suspende la facultad de edifi-

car, concedida à los particulares por el artículo anterior.

Art. 3.º La misma Autoridad cuidará de que el replanteo de las nuevas alineaciones, el relieve de las rasantes y las demás obras tengan lugar con estricta sujecion al referido proyecto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento remitirá al de Hacienda una copia autorizada del plano aprobado para que se proceda al deslinde de los terrenos de las murallas y demás pertenecientes al Estado, con el objeto de que pueda disponerse desde luego de los que no se destinan à via pública. Igual copia se remitirá à los Ministerios de la Guerra, Gobernacion y Marina para los efectos que previene la Real orden de 9 de Diciembre de 1858 y demás que convengan.

Art. 5.º En el presupuesto del Estado se consignará la cantidad necesaria para la adquisicion y publicacion del proyecto aprobado que servirá de estudio para construcciones análogas.

Dado en Palacio à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado à este Gobierno con fecha 31 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica en 31 del mes de Mayo último, la Real orden que sigue:

« Para que la Junta creada por Real decreto de 20 del actual pueda proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos hechos en favor de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar: 1.º Que remita V. S. con toda urgencia à la espresada Junta una relacion de todos los donativos que se hayan hecho en

esa provincia para el Ejército de Africa y que no consten publicados por este Ministerio en las Gacetas números 27, 28, 29, 46, 75, 76, 116 y 143. 2.º Que con la misma brevedad, de V. S. conocimiento à la mencionada Junta, de los Ayuntamientos, bancos provinciales, establecimientos de crédito y de giro, casas de comercio y de particulares que conserven fondos con el espresado objeto. 3.º Que cuide V. S. que las cantidades existentes en los citados puntos à disposicion del Gobierno se pongan desde luego à la del Capitan General del Ejército D. Manuel de la Concha, Presidente de la referida Junta. Y 4.º Que escite V. S. el patriotismo de cuantas personas particulares tengan fondos en su poder, que no estén en el caso del artículo anterior, ó hayan ofrecido pensiones y recompensas para que igualmente las pongan à disposicion del citado Capitan General del Ejército, à fin de que reunidos todos los donativos, puedan estos tener la aplicacion conveniente, con sujecion à unas mismas reglas y conceptos en cuantos casos ocurran. De orden de

S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegando à noticia de los Ayuntamientos, corporaciones, establecimientos, casas de comercio y particulares de esta provincia en cuyo poder obren fondos con destino à los heridos ó inutilizados en la guerra de Africa ó à las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, como igualmente los que hayan ofrecido pensiones y recompensas con el espresado objeto, me lo participen inmediatamente con espresion de las cantidades para elevarlo à conocimiento de la Junta de donativos creada en la capital del Reino y disponer su remision à disposicion de la misma, à fin de que pueda hacer efectiva la aplicacion de los espresados donativos con la prontitud que se apetece. Soria 5 de Junio de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

CIRCULAR.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento à lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos à las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo último los precios siguientes:

Racion de pan.		Faega decobada.		De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cènts.	Rs.	Cènts.	Rs.	Cènt.	Rs.	Cènt.	Rs.	Cènt.	Rs.	Cènt.
	70	28	"	1	52	3	50	1	30	74	"

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y à fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Soria 5 de Junio de 1860. — El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

RECTIFICACION OFICIAL.

Al publicarse en el Boletin oficial de esta provincia n.º 13 correspondiente al Viernes 10 de Febrero último, entre otros, el donativo en efectos del pueblo de Cuellar de la Sierra, con destino à las atenciones de la

guerra de Africa, se omitió involuntariamente el incluir la cantidad de cuarenta reales en metálico, que los vecinos entregaron para el mismo objeto.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Soria 5 de Junio de 1860.

Continúa la Real instrucción de 16 de Diciembre de 1859 mandando que se libren desde 1.º de Enero siguiente por la Ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento todas las obligaciones del presupuesto de gastos del mismo.

(Véase el número 64.)

Real orden circular de 21 de Abril de 1860, aclaratoria de la Real instrucción de 16 de Diciembre anterior, y dando reglas y modelos para la redacción y documentación uniforme y metódica de toda clase de cuentas y comprobantes de gastos del ramo de Obras públicas.

Ministerio de Fomento.—Circular.—

Por la Real instrucción de 16 de Diciembre último se dispuso que desde 1.º de Enero siguiente se librasen por la Ordenación general de pagos todas las obligaciones del presupuesto de este Ministerio.

Las principales ventajas que entre otras muchas debe reportar al servicio público esta disposición consisten en dar orden y unidad á todas las operaciones de contabilidad; obtener en cualquier tiempo un conocimiento completo de la situación en que se encuentra el pago de todas las obligaciones, y proporcionar mayor facilidad y exactitud en la redacción de las cuentas generales de presupuestos y de gastos públicos.

No podrían, sin embargo, obtenerse cumplidamente estas ventajas si todos los agentes de la Administración no secundasen con el mayor celo y eficacia, cada uno en su esfera, aquel fecundo pensamiento. La experiencia de los tres meses transcurridos desde que se halla puesto en práctica justificada las esperanzas concebidas al plantearle, y los resultados obtenidos hasta hoy son un motivo poderoso para que se procure completarle perfeccionando todos sus detalles.

De los presupuestos para las consignaciones mensuales de fondos.

Presupuestos.

1.º Los presupuestos parciales de los gastos que se calcula habrán de ejecutarse durante cada mes para los distintos servicios en las provincias forman, después de examinados y depurados por la Dirección de Obras públicas, el presupuesto ó resumen general que sirve para reclamar del Tesoro público la oportuna consignación de fondos necesarios para el pago de todas las obligaciones.

2.º Para que esta consignación pueda obtenerse con la debida puntualidad y en la cantidad necesaria, claro es que necesitan hallarse reunidos con la antelación conveniente todos los datos parciales que han de constituir el pedido general.

3.º En tal concepto, los Ingenieros Jefes de las provincias, los de divisiones de ferro-carriles y los encargados de comisiones de estudios con dependencia inmediata de la Dirección general de Obras públicas, deberán remitir indispensablemente á esta, autorizados con su firma, dentro de los diez primeros días de cada mes, los presupuestos para el siguiente de todas las obligaciones que respectivamente estén á cargo suyo.

4.º Estos presupuestos deberán redactarse llenando al efecto los ejemplares que comprende su respectiva carpeta, señalados con las letras *A B C D E F G H I J K L M N O*, de los cuales los comprendidos hasta la *I* inclusive corresponden al presupuesto ordinario, y los restantes al extraordinario; advirtiéndose que los impresos de la letra *G*, que corresponden al capítulo 43 del presupuesto ordinario, ó sea al personal de puertos y faros; los de la letra *H*, relativos al capítulo 44, ó sea el material del mismo servicio, y los de la letra *O*, referentes al capítulo 18 del presupuesto extraordinario, ó sea el material de navegación marítima, no se acompañan ahora con los demás por haberlos remitido ya la Dirección general en 29 de Diciembre de 1859; debiendo considerarse suprimidas las dos carpetas generales que resumían los modelos de estas tres últimas letras.

La índole especial del ramo de Obras públicas hace mas necesaria respecto de él que de otro alguno la adopción de esta medida, tanto mas, cuanto que, no bien comprendidos á veces por las diversas dependencias y funcionarios encargados de dar cumplimiento á la citada instrucción el espíritu y aun la letra de la misma, venían á quedar ilusorios en algunos casos con menoscabo del servicio.

A fin, pues, de evitar todo motivo de duda y de consultas ulteriores acerca de la manera de llenar puntualmente todos los detalles de la documentación que ha de servir de base y comprobante justificativo de los pagos, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y la Ordenación general de Pagos, que se consignen en la presente circular, por medio de reglas claras y precisas, todas las esplicaciones conducentes á dicho objeto, remitiéndose al mismo tiempo impresos, por lo tocante á los servicios de Obras públicas, los ejemplares necesarios para que, no teniendo que hacer en las provincias mas que llenarlos, se obtenga en la redacción de estos trabajos, juntamente con la rapidez y economía de tiempo necesarias, la mayor exactitud y uniformidad que sea posible.

Conviene desde luego advertir que la serie completa de operaciones que exige el pago definitivo de las obligaciones comprende varios elementos esenciales y distintos, aunque íntimamente relacionados entre sí, y de que es preciso tratar con la debida separación.

En tal concepto, pues, y para que tenga cumplido efecto lo prevenido por S. M. sobre este importante asunto, cuidará V. por su parte de recomendar muy eficazmente á todos los funcionarios y empleados dependientes de su autoridad la puntual aplicación y exacta observancia de todas las prescripciones, advertencias y reglas siguientes:

Deben formarse con exactitud y remitirse por duplicado.

Solo espide libramientos la Ordenación general.

Las obligaciones se dividen en fijas y eventuales.

Obligaciones fijas.

Obligaciones eventuales.

A los libramientos deben acompañar los justificantes.

Solo debería, si fuese posible, librarse en firme.

Necesidad de librar en suspenso para ciertos servicios de Obras públicas.

Debe limitarse esta necesidad á las atenciones que no admitan espera ó dilación.

3.º Solo resta advertir, respecto de estos presupuestos: 1.º Que se procure ajustar su cuantía lo mas aproximadamente posible á las verdaderas necesidades que se calculen habrán de tener lugar dentro del mes á que se refieren, sin tomar para nada en cuenta el sobrante ó déficit de las consignaciones anteriores. Y 2.º Que estos presupuestos deben remitirse por duplicado, acompañando todos los impresos que constituyan cada uno de los ejemplares dentro de la carpeta que debe contenerlos y que es su resumen.

De los libramientos y de los pedidos de fondos en suspenso.

6.º Consignados y mensualmente los fondos necesarios en cada provincia, corresponde á la Ordenación general única y exclusivamente expedir los oportunos libramientos para el pago de todas las obligaciones.

7.º Estas, por lo tocante al ramo de Obras públicas, pueden considerarse divididas, segun se hizo ya notar en la circular de la Dirección fecha 14 de Enero último en dos grupos principales: el primero comprende las que pueden llamarse fijas, conocidas de antemano, y el segundo las atenciones eventuales del servicio que no son conocidas hasta que van teniendo lugar.

8.º Al primero de estos grupos corresponden en general los sueldos y haberes de todos los Ingenieros, Ayudantes y demás empleados, funcionarios ó agentes con carácter más ó menos permanente del servicio de Obras públicas, incluso los torreros, peones camineros, guardamuelles etc.; las indemnizaciones á que en casos determinados tienen derecho algunos de dichos funcionarios, y tambien las consignaciones para el pago de alquileres de oficinas, para el de los gastos de mueblaje, alumbrado, combustible, escritorio etc. de las mismas y cualesquiera otras dependencias del ramo, y para el del arrendamiento de los parques de útiles y herramientas.

9.º Al segundo pertenecen el importe de las certificaciones de obras y acopios ejecutados por contrata, el valor de las expropiaciones que aparezca liquidado en los respectivos expedientes de esta clase, los jornales, y el costo de instrumentos y herramientas que exijan los estudios de proyectos y el gasto de peones auxiliares, materiales y de herramientas que por razon de obras nuevas, ó por reparacion y conservación de las existentes, hayan de satisfacerse por Administración.

10.º A los libramientos que se espidan para el pago de todas estas obligaciones deben acompañar, segun está mandado, los documentos comprobantes que legitimen el gasto, tales como las nóminas por lo tocante á sueldos, haberes é indemnizaciones del personal, y en cuanto al material, las certificaciones de obras ó acopios, expedientes de expropiación, listas de peones, relaciones de jornales, y cuentas y recibos de gastos de todas clases.

11.º Infiérese de aquí que ningun libramiento debería en rigor ser expedido sin que fuera acompañado de su justificante, ó lo que es lo mismo, que no debería hacerse pago alguno que no fuera definitivo y por virtud de obligaciones ya devengadas.

12.º La práctica sin embargo ha demostrado que en el ramo de Obras públicas es de todo punto imprescindible, para cierta clase de servicios perentorios y apremiantes, expedir libramientos en suspenso á reserva de formalizarlos después con sus correspondientes justificantes.

13.º Es preciso con todo, para que la satisfacción de esta necesidad indispensable no degenera en abuso, que la expedición de esta clase de libramientos se limite únicamente como lo tiene prescrito la instrucción de 16 de Diciembre último y la circular de la Dirección general de Obras públicas de 14 de Enero, ya citadas, á las atenciones que no admitan espera ó dilación.

(Se continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consignados en las Tesorerías de provincia el pago de intereses de la Deuda, y venciendo en 30 del presente mes los respectivos al primer semestre del corriente año, se hace saber á los tenedores de cupones de aquella clase que quieran realizar sus vencimientos en la de esta provincia, se presenten con las facturas y cupones respectivos en los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento; en el concepto de que pasado dicho plazo, no se recibirá cupon alguno en esta Tesorería de mi cargo, y sus interesados tendrán que acudir para ello precisa-

mente á la Dirección general de la Deuda pública. Soria 1.º de Junio de 1860. — El Tesorero, Manuel Cojo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Debiendo proveerse mediante oposicion las escuelas elementales de primera enseñanza que á continuación se insertan y las que vacáren durante el término de este anuncio, la Junta ha acordado que los ejercicios tengan lugar en los primeros días del próximo mes de Julio ante el Tribunal competente y con arreglo al programa de 3 de Febrero

Se remitirán en los diez primeros días de cada mes para el servicio del siguiente.

Manera de redactarlos.

de 1855. En su consecuencia, tres dias antes por lo menos de espirar el de Junio inmediato, presentarán los opositores en la Secretaría de esta Junta sus solicitudes con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios. Pamplona 31 de Mayo de 1860.—P. A. de la J., Marcelino Palacios, Secretario.

Escuelas de niños.

La de Milagro, dotada con 3300 reales de sueldo fijo, casa libre y las retribuciones de los niños.

La de la Fábrica de Orbaiceta, con 3600 rs. por sueldo fijo y retribuciones, y habitacion libre.

Una plaza de Maestro en Viana, con 3300 y habitacion.

De niñas.

La de Lumbier, con 2200 rs. de sueldo fijo, 600 por compensacion de retribuciones y 400 para casa.

La de Ochagavia, con igual sueldo fijo, y una cantidad por compensacion y alquiler.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Comision para la construccion del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Administracion.—4.ª Seccion.

Habiendo acordado la Comision

para la construccion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, que se efectue el pago de los terrenos espropiados para dicha via en el Distrito Municipal de Medina, tendrá lugar dicho pago el dia once del próximo mes de Junio, y hora de las 9 á las 2 del dia, en la casa Ayuntamiento de dicho paebo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes les corresponde percibir el tanto acreditado en el referido expediente de espropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir redenciones respecto á los pagos sobre cargas

reales ó por razon de enfiteusis, servidumbre ó hipoteca de los indicados terrenos, se servirá presentarla con antelacion al referido dia 11 de Junio próximo, en Sigüenza al Ingeniero Gefe de la Seccion que suscribe, ó bien en el mismo pueblo de Las Salinas, al encargado de efectuar el pago antes que lo realice; en inteligencia, que de no verificarlo se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la Sociedad. Sigüenza 28 de Mayo de 1860.—El Ingeniero Gefe de esta Seccion, Francisco de P. Osorio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 14 del actual, y á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.				
Un monte.	Propios de S. Leonardo.	16 de Abril de 1860.	40100	D. Francisco Miguel Lázaro.
Otro id.	Id. de Sta. María de las Hoyas.	Id. de id. id.	2574	Mateo Llorente,
Otro id.	Id. de Espejón.	Id. de id. id.	30042	Fernando Gomez.
Otro id.	Id. de Hoz de Arriba.	Id. de id. id.	34000	Meliton Mendoza.
Otro id.	Id. de Montejo de Licerias.	Id. de id. id.	140000	Ramon Proto de Pablo.
Otro id.	Id. de Berzosa.	Id. de id. id.	140000	Dámaso Hernandez.
Otro id.	Id. de Casarejos.	Id. de id. id.	30690	Tomás de Miguel.
Otro id.	Id. de Bocigas.	Id. de id. id.	54000	Matias de Miguel.
Una heredad en 2 pedazos de tierra.	En la Alameda.	28 de id. id.	2649	Pedro Alcalde.
Un monte.	En Villarraso.	Id. de id. id.	9400	Julian Valer.
Un plantío.	En Trévago.	Id. de id. id.	1625	Simon Gaspar.
BIENES DEL ESTADO.				
Una heredad en 14 pedazos de tierra.	{ En Alcuvilla de las Peñas } { de la capellanía del Chan- } { tre Trojillo.	30 de id. id.	1750	D. Lamberto Martinez.
Otra id, en un pedazo que es un prado	{ En id. de la capellanía de } { D. Pedro Castillo.	Id. de id. id.	150	El mismo.

Soria 28 de Mayo de 1860.—Ignacio Bricva.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano de Casarejos y sus agregados Herrera y Vadillo, el mas distante media hora; su dotacion consiste en 160 rs. con cargo á fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres; 1500 rs. y 90 fanegas de trigo de buen recibo, satisfecho por los Ayuntamientos de la iguala de vecinos, en la recoleccion el grano, y el metálico por trimestres: aprovechamientos de leñas como un vecino y pastos para la caballería de su uso, con mas lo que pagan los tres Sres. Curas, siendo de su cargo la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la matriz, en el término de quince dias

á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia en que se ha de proveer.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA de Cirujano del pueblo de Bocigas, por imposibilidad de quien la desempeñaba, con la dotacion de cien reales anuales por la asistencia de las familias pobres: pagados del presupuesto municipal doscientas setenta medias de trigo pagadas por igualas de los vecinos, casa libre para vivir y exento de la contribucion á escepcion del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del dicho Bocigas en el término de un mes que se ha de proveer dicha plaza.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA de Ayuntamiento de Chaorna con la dotacion de mil quinientos rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por el tiempo de treinta dias desde que se publique en el *Boletin Oficial*

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA de Ayuntamiento del pueblo de Carrascosa de Arriba, con la dotacion de mil quinientos reales; por haberse trasladado el que la obtenia á la villa de Caracena. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*.

CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de Alentisque saca á pública subasta el arriendo de la casa-posada, perteneciente á sus propios por tiempo de un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo, y sus remates tendrán lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, y el segundo á los ocho dias siguientes, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.